



Proyecto de Ley N° _____



**PROYECTO DE LEY DE GARANTÍA A LOS
TRABAJADORES AFECTADOS POR LAS
DISPOSICIONES LEGALES IMPLEMENTADAS
EN EL MARCO DEL COVID-19**

El Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a propuesta de la Congresista de la República que suscribe **Isabel Cortez Aguirre** en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

I. PROYECTO DE LEY

**LEY DE GARANTÍA PARA LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR LAS
DISPOSICIONES LEGALES IMPLEMENTADAS EN EL MARCO DE LA
EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19**

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto disponer medidas para garantizar los derechos de los trabajadores que se vieron afectados por disposiciones realizadas en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19;

Artículo 2°. – Condonación de la deuda a favor de los trabajadores, producto de la licencia con goce.

A la entrada en vigencia de la presente ley, quedará sin efecto cualquier descuento que haya hecho el empleador, en las remuneraciones de los trabajadores, que haya sido producto de la implementación del otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones, en el marco de las normas vigentes en el Estado de Emergencia Sanitaria. Siendo la devolución de los montos



Congresista Isabel Cortez Aguirre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

descontados, de manera inmediata al mes subsiguiente de la entrada en vigencia de la presente norma.

Asimismo, se condonará cualquier deuda que tenga el trabajador o trabajadora para con su empleador y que se encontrase pendiente de pago, ya sea total o parcial.

Artículo 3°. – Prohibición de descontar montos de las liquidaciones

Se prohíbe incluir en la liquidación realizada al término del vínculo laboral, las horas de trabajo por compensar, generadas a causa de las disposiciones realizadas en el marco de la emergencia sanitaria y que se hayan convertido en una deuda del trabajador a favor del empleador. Siendo éstas automáticamente condonadas.

Artículo 4°. – Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2021 16:36:10-0500



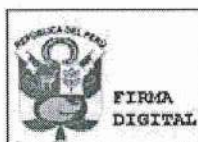
Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2021 10:01:56-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2021 14:51:54-0500

Contacto: 01 3117777 (7256)
icortez@congreso.gob.pe

Jr. Ancash N° 569 – Oficina N° 229
Edificio Hospicio Ruíz Dávila



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2021 17:33:21-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2021 10:01:20-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUÑO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/12/2021 12:52:32-0600



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. ANTECEDENTES

En marzo de 2020, se adoptaron medidas inmediatas para hacer frente a la incertidumbre generada ante el contexto nacional e internacional por la emergencia sanitaria a causa de la COVID-19. Estas medidas incluyeron la promulgación de normas que abordan limitaciones al ejercicio de la libertad de tránsito e inciden en el trabajo de las personas.

Si bien las figuras en mención redujeron significativamente los costos laborales y permitieron la continuidad en el trabajo es importante señalar que la ausencia de límites en su duración y ausencia de un proceso de revisión sobre la necesidad de su vigencia han generado perjuicios en los trabajadores.

B. DECRETO DE URGENCIA N° 038-2020

El 13 de abril de 2020, se promulgó el Decreto de Urgencia N° 038-2020 (en adelante DU 038), Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas.

Como señala su objeto, el DU 038 tiene como finalidad establecer medidas extraordinarias de carácter económico y financiero. Ello implicó que se habilite la adopción de medidas como la suspensión perfecta de labores; sin embargo, pese a señalarse el carácter extraordinario de las medidas, la solicitud de extensión del plazo de validez de las mismas se realizó en tres (03) oportunidades.

A un año del DU 038, se promulgó la Resolución Ministerial N° 058-2021-TR que habilitó la extensión de la suspensión perfecta de labores hasta el 02 de octubre de 2021 desnaturalizando, una vez más, el carácter extraordinario de la norma.

Finalmente, el 16 de setiembre del presente año se publicó el Decreto de Urgencia N° 087-2021, mediante el cual se puso fin a las medidas laborales adoptadas en el marco del DU 038, cuya vigencia culminó el 2 de octubre de 2021.



Congresista Isabel Cortez Aguirre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

C. MEDIDAS

Las medidas que se han implementado producto de la situación relatada anteriormente, han tenido un fuerte impacto en los trabajadores, llegando a reducir aún más el porcentaje de trabajadores formales en el país.

Un informe de la OIT señaló que al "07 de junio 2020, se acumuló un total de 245 mil trabajadores que dejaron de percibir remuneración por estar en condición de suspensión perfecta, cifra que representó el 6,5% de la Planilla Electrónica. Entre los principales sectores económicos que se acogieron a la suspensión perfecta de labores destacan: restaurantes y hoteles, servicios inmobiliarios, comercio, industria manufacturera y transporte"¹.

Bajo esa misma línea una nota de OjoPúblico señaló que entre el 14 de abril y el 19 de julio del 2020, 30.851 empresas privadas se acogieron a esta modalidad para separar a 328.817 empleados en todo el país"².

En virtud de lo señalado, es necesario complementar las acciones con medidas para paliar los costos asumidos por los trabajadores a raíz de la desnaturalización del carácter extraordinarios que tenían las medidas que se implementaron.

Ello en vista de que, si bien se previó que se reconociera el monto dejado de percibir cuando la medida de suspensión perfecta era dejada sin efecto por la autoridad competente; no se fijaron medidas compensatorias para los trabajadores que se vieron afectados por su empleo. Esta omisión genera un espacio de impunidad frente a los trabajadores afectados por los empleadores que han utilizado la medida para impulsar el término de vínculos laborales; por lo que, es necesario que se regulen medidas compensatorias frente a su inadecuado empleo.

¹ OIT, Informe técnico. Perú: Impacto de la Covid 19 en el empleo y los ingresos laborales. pág. 14. Revisado en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_756474.pdf

² Véase <https://ojo-publico.com/2140/el-55-del-empleo-formal-se-perdio-por-suspension-perfecta>



Congresista Isabel Cortez Aguirre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

En ese sentido, con la finalidad de mitigar el impacto que ha tenido la pandemia en los trabajadores, se plantea que las horas de trabajo adeudadas a causa de las disposiciones realizadas en el marco de la emergencia sanitaria deberán ser automáticamente condonadas. Lo mismo, deberá considerarse como mecanismo de resguardo ante el término de las relaciones laborales, por lo que se considera la prohibición de incluir en la liquidación realizada al término del vínculo laboral las horas adeudadas por el trabajador.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legal plantea el establecimiento de medidas extraordinarias que coadyuven a mitigar los efectos que las medidas implementadas por la emergencia sanitaria han causado en los trabajadores.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no genera ningún gasto al erario nacional ni costo negativo. Por el contrario, prevé el reconocimiento del derecho constitucional al trabajo y su regulación en observancia a la dignidad del trabajador como principio rector.

IV. CONCORDANCIA DE LA NORMA CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa encuentra coincidencia en el marco de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional siguientes:

- Política 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.
- Política 4. Institucionalización del diálogo y la concertación.
- Política 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- Política 14. Acceso al empleo digno y productivo.
- Política 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos.